

Propuesta
Cambios al Reglamento de la Comisión Interamericana de Puertos

Reglamento	Propuesta	Comentario
<p>Artículo 56</p> <p>1. El Comité Ejecutivo se integrará con quince Estados miembros elegidos en una reunión ordinaria de la Comisión, quienes permanecerán en funciones hasta la subsiguiente reunión ordinaria de la Comisión que corresponda celebrar en cuatro años.</p>	<p>Artículo 56</p> <p>1. El Comité Ejecutivo se integrará con quince Estados miembros elegidos en una reunión ordinaria de la Comisión, quienes permanecerán en <i>funciones por dos años, hasta la siguiente reunión ordinaria de la Comisión. El Comité Ejecutivo podrá ser reelecto total o parcialmente.</i></p>	<p>Acortar el periodo de duración del Comité Ejecutivo de cuatro a dos años.</p>
<p>Artículo 70</p> <p>B. Miembros Asociados</p> <p>1. Las entidades administradoras y operadoras de puertos, las instituciones académicas, científicas, comerciales, de desarrollo, financieras, industriales y otras organizaciones relacionadas con la actividad del sector portuario, que gocen de personalidad jurídica, podrán participar en CTC como miembros asociados, con la aprobación del Estado miembro en cuyo territorio, la entidad, organización o institución tenga su sede principal o donde se haya constituido. Cada Estado miembro notificará por escrito al Presidente del CTC, los nombres de las entidades, organizaciones o instituciones que haya aprobado. Una entidad, organización o institución dejará de ser miembro asociado en caso que el correspondiente Estado miembro le retire la aprobación.</p>	<p>Artículo 70</p> <p>B. Miembros Asociados</p> <p>1. Las entidades administradoras y operadoras de puertos, las instituciones académicas, científicas, comerciales, de desarrollo, financieras, industriales y otras organizaciones relacionadas con la actividad del sector portuario, que gocen de personalidad jurídica, podrán participar en CTC como miembros asociados, con la aprobación <i>expresa</i> del Estado miembro en cuyo territorio, la entidad, organización o institución tenga su sede principal o donde se haya constituido. <i>La aprobación podrá otorgarse en forma tácita si, transcurrido 30 días, el Estado miembro no se expide sobre dicha solicitud.</i> Cada Estado miembro notificará por escrito al Presidente del CTC, los nombres de las entidades, organizaciones o instituciones que haya aprobado. Una entidad, organización o institución, <i>cuya aprobación se haya otorgado en forma tácita o expresa</i>, dejará de ser miembro asociado en caso que el correspondiente Estado miembro le retire la aprobación.</p>	<p>Facilitar el procedimiento de ingreso de un miembro asociado a un CTC mediante la aprobación explícita o tácita del Estado miembro.</p>
<p>Artículo 84</p> <p>2. La Secretaría General establecerá el Fondo Específico "Programa Portuario Especial" con contribuciones provenientes principalmente, de las autoridades portuarias. El Fondo Específico "Programa Portuario de Emergencia", establecido por la Conferencia Portuaria Interamericana se mantendrá en operación.</p>	<p>Artículo 84</p> <p>2. La Secretaría General establecerá el Fondo Específico "Programa Portuario Especial" con contribuciones provenientes principalmente de las autoridades portuarias. <i>La contribución a dicho Programa, será obligatoria para cada Estado miembro. El Comité Ejecutivo podrá limitar los beneficios provenientes de los proyectos y actividades que se realizan con esos recursos para con aquellos Estados miembros que no contribuyan al referido Programa.</i> El Fondo Específico "Programa Portuario de Emergencia", establecido por la Conferencia Portuaria Interamericana se mantendrá en operación.</p>	<p>Definir la obligatoriedad de las autoridades portuarias de los Estados miembros en contribuir al Programa Portuario Especial; y facultar al Comité Ejecutivo a limitar los beneficios de los proyectos y actividades para aquellos Estados miembros que no contribuyan al programa.</p>